

Auto: No. 435.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-

REF. 2019-215.

Visto el anterior informe, este despacho dispone con fundamento en el Artículo 599 Código General del Proceso Se DECRETA:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS DE LAS CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES y demás beneficios que le sean inherentes que posean los demandados -personas naturales- en la empresa CATERING GOURMET 100% SAS. LÍMITE: \$276'000.000= . LIBRENSE LOS OFICIOS RESPECTIVOS.
2. EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO, HONORARIOS, COMISIONES UTILIDADES que reciban las personas naturales demandadas en la sociedad CATERING GOURMET 100% SAS, sin perjuicio de lo prevenido en el Art. 29 del Dcto. 2349 de 1965 Conc. Art. 2 del Dcto. 564 de 1996 y la Circular No. 120 del 2002 Superintendencia Bancaria, y Artículo 594 nal 2º Código General del Proceso. LÍMITE: \$276'000.000= Oficiese.
3. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES y enseres de propiedad y posesión de los ejecutados demandados, que se encuentren en la carrera 27 #82-48 de Bogotá, excepto vehículos automotores. LÍMITE: \$276'000.000= LÍBRESE DESPACHO COMISORIO A LA ALCALDÍA DE BOGOTA Y/O JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad; se designa como SECUESTRE a

COMUNÍQUESELE.

4. Una vez se señale las ciudades de los bancos a que hace relación el numeral 1º de las medidas cautelares se proveerá sobre dicha petición.

Notifíquese,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ